



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4111/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300549822000031**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El primero de julio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Educación:

...

"Con relación a las retenciones efectuadas bajo el concepto 026, descrito como "SEG. VIDA SEP Y CULTURA VERACRUZ" del pensionado Armando Cárdenas García, con número de pensión 724794, RFC: CAGX46043000, en mi carácter de beneficiaria del finado Sr. Cárdenas, solicito se me informe:

-A qué aseguradora o institución comercial, pública, o privada se le entregaban dichas retenciones.

-A que institución se notifica o entera del pago.

-Evidencia de los pagos correspondientes al seguro del Sr. Cárdenas efectuados, a la institución o dependencia a cargo del seguro, hasta marzo del 2022."

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El seis de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El tres de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Documentación de la Solicitud	Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.		

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.		

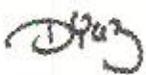
En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...
"No se ha recibido respuesta."
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio **SEV/UT/1895/2022** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó con los oficios **SEV/OM/DRF/02719/2022** y/o **SEV/OM/DRH/DAPF/OPSSF/13329/2022** de la Directora de Recursos Financieros y del

Director de Recursos Humanos, a través de los cuales comparecieron al presente medio de impugnación, mismo que se insertan en su parte medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia.

 <p>PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE</p> <p>LICENCIADA MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, sobre lo acordado con la copia fotostática certificada del notariamiento que obra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo dictado en el recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4111/2022/II, 190 y 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, comparezco para exponer lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por un error involuntario, hubo una confusión en los oficios de respuesta de la solicitud de información que nos ocupa. 2. Se adjunta oficio SEV/UT/11188/2022 firmado por una servidor(a) de fecha 14 de julio de 2022, con el que se le responde a la solicitud de información. 3. Igualmente, con fundamento en los artículos 182 segundo párrafo, 197 fracción IV de la ley de transparencia modificada, designo como delegada a la Mta. Araly Marcela Quintanilla Morales para efectos legales que procedan. 4. Señalo como cuenta de correo electrónico la de licenciadista@oficialia.gob.mx. <p>Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:</p> <p>PRIMERO. Tenerme por reconocida la personería con que me asumo para actuar conforme a la ley aplicable en los autos del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/4111/2022/II, y como delegada a la servidor(a) pública Araly Marcela Quintanilla Morales.</p> <p><small>Foro: Segundo Promotor 361, Blvd. Ciudad del Carmen, S. Prota, Carretera de la Avenida 20 de Julio, Xalapa, Veracruz, México.</small></p>	 <p>SEGUNDO. Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, el acuerdo, dictado en los autos del recurso de revisión IVAI-REV/4111/2022/II.</p> <p>TERCERO. Por exhibidas las documentales públicas que se ofrecen al presente recurso, dándole el valor probatorio que en derecho corresponde, y en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta otorgada.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p>  <p style="text-align: center;">LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p><small>C. P. Lic. Zoraida Roldán Cisneros García - Secretario de Ejecución - P. de su Representación, Archivo/Ejecución/317/2022</small></p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Enlace de Transparencia de la Oficialía Mayor.



LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio No. SEV/UT/1045/2022, recibido a la Oficialía Mayor de esta Secretaría, relacionado con la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 301183512000335, al respecto, remito copia de los Oficios Números SEV/OM/DR/02719/2022 y SEV/OM/DR/046/OPSS/11329/2021, firmados por la Dirección de Recursos Financieros y por Director de Recursos Humanos, respectivamente, a fin de proporcionar la respuesta al solicitante.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para saludarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



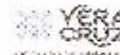
M.A. LORENA HERRERA BECERRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR



Foro: Segundo Promotor 361, Blvd. Ciudad del Carmen, S. Prota, Carretera de la Avenida 20 de Julio, Xalapa, Veracruz, México. www.gob.mx

Directora de Recursos Financieros.

...



OFICIALIZA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
CALLE Nº 501/501/027/00000000
CALLE Nº 501, 3 de julio de 2022
TELÉFONO: 01777 301 12322000333

M.A. LORENA HERRERA BOCORRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALIZA MAYOR
P R E S E N T E

En relación a mi Tarjeta No. **SEV/OM/INT/0513/2022** de fecha 06 de julio del año en curso, en la cual hago referencia al Oficio No. **SEV/INT/1949/2022** suscrito por la Unidad de Información de Transparencia, relacionado con la solicitud registrada con el folio **301123220000335** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que a la letra dice:

"Con relación a las prestaciones efectuadas bajo el concepto I2K, desde como "I2K, I2K, I2K" y "I2K, I2K, I2K" del personal Armado Córdoba García, que cubren el periodo 2019, 2020 y 2021, en el concepto de prestación del seguro de vida, se solicita lo siguiente:

- A qué institución o institución contratada, pública o privada se le otorgaron dichos seguros.
- A qué institución se realizó el pago de los seguros.
- Criterio de selección de la institución al seguro de vida, considerando el tipo de institución o departamento al que pertenece, hasta marzo del 2022.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Manual Especial de Organización vigente y en el Reglamento Interior de esta Secretaría, comento a usted que derivado de una búsqueda exhaustiva en los libros de datos que obran en esta Dirección a mi cargo, no se encuentra existiendo alguna de pago correspondiente al "SEG. VIDA SSP Y CULTURA VERACRUZ", del personal Sr. Armado Córdoba García.

En fe de lo anterior, recibí un cordial saludo

ATENTAMENTE

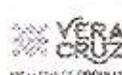
M.A. SINTHYA SALAMANCA DEL MORAL
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

C.C. Srta. Sintya Salamanca del Moral, Directora de Recursos Financieros, para que se le informe de la información solicitada y se le informe de la información solicitada.

Director de Recursos Humanos.

...





OFICIALIZA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
CALLE Nº 501/501/027/00000000
CALLE Nº 501, Avenida 22 de Julio 51-3022
Avenida Franklin D. Roosevelt, Veracruz
VERACRUZ

M.A. LORENA HERRERA BOCORRA
ENLACE DE TRANSPARENCIA
DE LA OFICIALIZA MAYOR
P R E S E N T E

Por este conducto, en atención a la tarjeta número **SEV/OM/INT/0513/2022**, por relación a la solicitud con folio **301123220000335** de la Plataforma Nacional de Transparencia del I.V.A.I., me permito solicitar a usted que, los datos de prestación aplicados a la presente bajo el concepto I2K correspondientes al seguro de vida instituido para pensionados, sus retenciones y correspondencia por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en ese sentido, la solicitud de información del nombre y existencias respecto a qué institución o institución (pública, privada o mixta) se le otorgaron dichos correspondientes deberá dirigirse al I.S.S.S.T.E.

Es de hacer mención que, la solicitud de información en materia de seguro de vida que se da a las retenciones aplicadas al personal bajo el concepto I2K, en la entidad o contratación de aseguradora.

En fe de lo anterior, recibí un cordial saludo para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.P.E.B. JONATHAN ENDRAGE HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.C. Srta. Lorena Herrera Bocorra, Directora de Recursos Financieros, para que se le informe de la información solicitada y se le informe de la información solicitada.
C.C. Sr. Jonathan Endrage Hernández, Director de Recursos Humanos, para que se le informe de la información solicitada y se le informe de la información solicitada.
C.C. Sr. Jonathan Endrage Hernández, Director de Recursos Humanos, para que se le informe de la información solicitada y se le informe de la información solicitada.

Página 1 de 1

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido el artículo 14, fracción I, V, XVI, XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, normatividad que señala:

...

ARTÍCULO 14. La Oficialía Mayor estará adscrita directamente al Titular de la Secretaría, y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Subdirecciones de Recursos Humanos, Nóminas, Recursos Financieros, Contabilidad y Control Presupuestal, Adquisiciones, Arrendamiento y Mantenimiento de Inmuebles, Servicios Generales, Informática, Normatividad y de Innovación y Calidad y de los departamentos de Nómina Estatal y Federal, Recursos Humanos Estatal y Federal, y de las jefaturas de oficina correspondientes y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Secretaría, así como supervisar que su aplicación sea conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

V. Tramitar y gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, los asuntos administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento de la Secretaría;

...

XVI. Vigilar que la aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

XXXII. Controlar y supervisar la elaboración de las nóminas de pago del personal de la Secretaría, la expedición de cheques correspondientes y su respectiva distribución; así como la cancelación de cheques y su reexpedición, cuando proceda; promover y proveer todo lo necesario para realizar el pago a los trabajadores de la Secretaría vía electrónica;

...

De la normativa anterior, se desprende que, la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Recursos Humanos, cuentan con atribuciones para dar respuesta e informar lo concerniente a las retenciones efectuadas al pensionado Sr. Armando Cárdenas García, de lo anterior, se aprecia que el Titular del Unidad acreditó haber realizado la búsqueda pertinente ante las áreas competentes, cumpliendo con ello al acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas.

...

Por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Atendiendo, además lo dispuesto en el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en un inicio el sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación, lo que, vulneró el derecho a la información del recurrente al no atenderse lo previsto en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que prevé que las solicitudes de información deberán responderse en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Derivado de la falta de respuesta, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación a través del cual, expuso en específico como inconformidad, la vulneración a su derecho de acceso a la información.

Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión por medio de la Oficialía Mayor, y esta a su vez, a través de la Dirección de Recursos Financieros, y de la Dirección de Recursos Humanos, quienes comunicaron en sendas respuestas, que en las áreas a su cargo, no encontraron evidencias de los pagos correspondientes y cuotas de retención del pensionado bajo el concepto 026, aduciendo que dichas retenciones respecto del seguro de vida institucional para pensionados son aplicadas por el I.S.S.S.T.E., atendiendo con lo anterior los cuestionamientos formulados en las solicitudes de información que dieron como origen a los recursos de revisión IVAI-REV/4111/2022/II.

Aunado a lo antes transcrito, se puede interpretar que el sujeto colmo lo solicitado por el recurrente, ya que garantizó el derecho de accesos del particular, al dar una respuesta puntual a su cuestionamiento, y aunque de dichas respuestas se tiene que no cuenta con lo solicitado, este mismo orienta y comunica al mismo, a presentar dicha solicitud a la instancia correspondiente.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En consecuencia, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

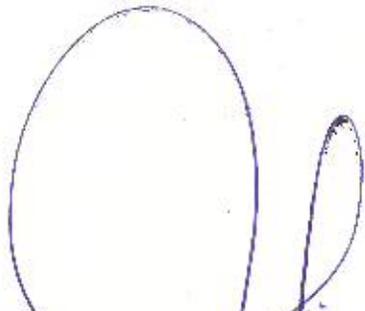
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

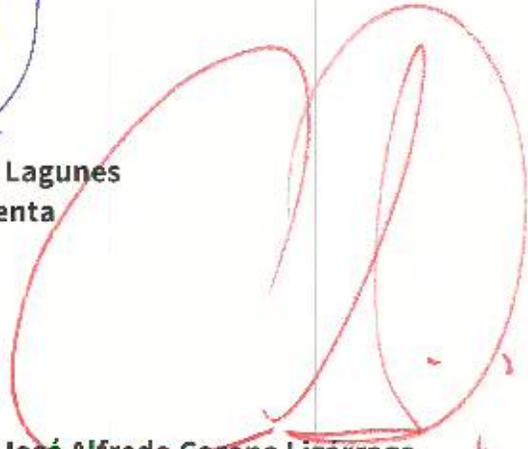
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos